

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL **TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**CANAL 22**”, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL **MTRO. FERNANDO ANTONIO PAREDES CASTILLO**, SUBDIRECTOR GENERAL DE COMERCIAL Y LA **C. ANDREA MONSERRAT RUIZ RODRÍGUEZ**, DIRECTORA DE IMAGEN CORPORATIVA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA CUARTOSCURO, S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**CUARTOSCURO**”, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL **C. PEDRO ANTONIO VALTIERRA RUVALCABA**; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "CANAL 22":

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712** (cincuenta y cuatro mil setecientos doce), de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189** (Setenta y siete mil ciento ochenta y nueve), de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** (nueve mil cuatrocientos

veintinueve) de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** (diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro), de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550** (ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta), de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean



civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;

- c) Que de acuerdo con la escritura pública número **72,519** (Setenta y dos mil quinientos diecinueve), de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **Lic. Miguel Ángel Rangel Garay**, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento jurídico, facultades amplias y necesarias que no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o rescindidas a la fecha;
- d) Que es su deseo celebrar el presente convenio colaboración;
- e) Que de acuerdo con su objeto social cuenta con la infraestructura técnica, humana y con los espacios necesarios para realizar el objeto establecido en el presente convenio;
- f) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **TME901116GZ8**; y
- g) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle **Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México.**

II. DECLARA "CUARTOSCURO":

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a la escritura número **70,998** (setenta mil novecientos noventa y ocho) de fecha 3 de enero de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Prieto

Aceves, Titular de la Notaria número 40 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México;

- b) Que mediante escritura pública número 19,789 de fecha 25 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Lcdo. Miguel Ángel Zamoray Vega, titular de la Notaria 108 actuando como asociado el Lcdo. Miguel Ángel Zamora Valencia Titular de la Notaria 78, en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, se protocolizo la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Cuartoscuro" S.A. de C.V., de fecha 5 de enero de 2009.
- c) Que tiene por objeto social, entre otros, brindar servicio fotográfico, representación de medios, representación de agencias nacionales e internacionales de fotografía, agencia fotografía, servicios especiales de fotografía e información periodística; edición de textos y diseño gráfico en general, tanto en la rama informativa como en la publicitaria; servicio de laboratorio en revelado e impresión tanto al público en general, como a otras agencias fotográficas, asociaciones o empresas, y servicios generales de laboratorio; venta de fotografías y material gráfico a medios nacionales e internacionales, impresión y comercialización de libros, revistas, posters, tarjetas, postales y material gráfico en general;
- d) Que de conformidad escritura número **70,998** (Setenta mil novecientos noventa y ocho) de fecha 3 de enero de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Prieto Aceves, Titular de la Notaria número 40 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hace contar que el **C. Pedro Antonio Valtierra Ruvalcaba**, es el Administrador Único, y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- e) Que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia



suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para obligarse en los términos del presente convenio de colaboración y sus alcances;

- f) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **CUA900116227**;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con "**CANAL 22**", de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; y.
- h) Que para los efectos derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en **Avenida Juan Escutia número 55, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México**.

III. Declaran "**LAS PARTES**":

PRIMERO. Que los compromisos asumidos en virtud del presente convenio no implican un fin de especulación comercial entre "**LAS PARTES**" y se realiza sin fines de lucro.

SEGUNDO. Que tienen interés en brindarse apoyo recíproco en virtud del presente instrumento, reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan, que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que afecte su validez, por lo que están de acuerdo en someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales y mecanismos de colaboración para promover sus objetivos y actividades, mediante la realización de acciones de colaboración y apoyo mutuo para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDA. Para la observancia materia del presente convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a:

a) **"CUARTOSCURO"** otorgar a **"CANAL 22"**:

- 20 fotografías del archivo digital de Cuartoscuro.com
- 8 planas a color en la Revista Cuartoscuro durante la vigencia del convenio.

b) **"CANAL 22"** otorgar a **"CUARTOSCURO"**:

- La transmisión en promedio de 64 spots con duración de 20 segundos, para promocionar la Revista Cuartoscuro.

Misma que se otorgará a solicitud de **"CUARTOSCURO"**, de manera general o abierta durante la vigencia del presente convenio, en la cual deberá indicar:

1. Periodicidad, para difusión en uno o varios meses o semanas.
2. Las franjas en las que se propone la difusión son en horario "A" y "AA".

TERCERA. La vigencia del presente convenio será del **03 de marzo al 31 de diciembre de 2025**.

Tanto **"CANAL 22"** como **"CUARTOSCURO"**, deberán hacer uso de los compromisos asumidos, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior. En caso de que al 31 de diciembre de 2025 cualquiera de **"LAS PARTES"** no hubiese hecho uso total de los compromisos, estos quedarán cancelados en la fecha indicada.



- CUARTA.** Únicamente para efectos de control y registros contables, se estima que los compromisos asumidos por cada una de “**LAS PARTES**” ascienden a un total de \$860,552.96 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.), de conformidad con los compromisos y las tarifas vigentes a la firma de este instrumento, que para cada uno tienen ya determinados en sus respectivos tabuladores y que se establecen en los **ANEXOS UNO y DOS**.

“LAS PARTES” convienen que ninguna de ellas cobrará contraprestación económica alguna por los compromisos que recíprocamente se proporcionen al amparo del presente instrumento, toda vez que se trata de un convenio de colaboración y apoyo mutuo, sin un propósito directo de especulación comercial.

“LAS PARTES” pactan que los únicos compromisos que recibirán de manera reciproca serán los consignados en las cláusulas de este convenio.

- QUINTA.** El Mtro. Fernando Paredes Castillo, Subdirector General Comercial y la C. Andrea Monserrat Ruiz Rodríguez, Directora de Imagen Corporativa, ambos de “**CANAL 22**”, o quienes los suplan o sustituyan en el cargo, serán los servidores públicos responsables de supervisar, administrar y vigilar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio de colaboración. Asimismo, fungirán como enlace entre “**LAS PARTES**” durante la vigencia del presente instrumento.

“CUARTOSCURO” se obliga a entregar de manera mensual a **“CANAL 22”** un informe acompañado de las constancias que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente convenio.

La supervisión que realice **"CANAL 22"** no libera a **"CUARTOSCURO"** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente convenio, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluido el mismo.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de colaboración, ni libera a **"CANAL 22"** de las obligaciones que contrae bajo este convenio.

SEXTA. Para el caso de existir algún error en las publicaciones o transmisiones a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** del presente convenio, **"CANAL 22"** y **"CUARTOSCURO"**, se obligan a reponer las mismas de acuerdo a las solicitudes de trabajo que se formulen.

Las reposiciones se efectuarán en los términos y condiciones que pacten **"LAS PARTES"**, sin costo alguno para las mismas

SÉPTIMA. **"LAS PARTES"** convienen en que, **"CUARTOSCURO"** no podrá solicitar la inclusión de anuncios o publicidad de sus productos fuera de lo pactado en este convenio. Si **"CUARTOSCURO"** solicita expresamente que su publicidad o difusión se transmita en condiciones diferentes a las pactadas en este instrumento, deberá celebrar con **"CANAL 22"** el contrato y/o instrumento respectivo, sujeto a las tarifas especiales que para tal efecto tiene establecidas, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo en pantalla.

OCTAVA. **"LAS PARTES"** convienen que en caso fortuito o fuerza mayor, no se derivará responsabilidad alguna para las mismas, y las obligaciones y derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo de suspensión.



NOVENA. "CANAL 22" y "CUARTOSCURO" cada uno por su lado, cumplirán con las disposiciones legales aplicables, y se encargarán de realizar las gestiones o trámites necesarios que exijan las autoridades de la materia, para la realización del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA. Este convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas durante su vigencia, por mutuo acuerdo de "**LAS PARTES**". Dichas modificaciones deberán formularse por escrito y deberán realizarse mediante un convenio modificadorio, mismas que surtirán efectos en la fecha de suscripción.

DÉCIMA

PRIMERA. "**LAS PARTES**" no tendrán ninguna responsabilidad por la transmisión o por el contenido de los mensajes publicitarios, una vez que sean autorizados por las autoridades correspondientes.

DÉCIMA

SEGUNDA. "**LAS PARTES**" reconocen y aceptan que cuentan con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia son y serán los únicos patrones y responsables del personal que utilicen o del que se llegaren a auxiliar en la ejecución del objeto del presente convenio, de tal modo que responderán, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. "**LAS PARTES**" no tendrán ninguna injerencia con los trabajadores de la otra parte y en ningún caso podrá considerárseles como patrones sustitutos, solidarios, ni intermediarios.

DÉCIMA

TERCERA. "**LAS PARTES**" no podrán ceder o transferir a terceros, por cualquier forma legal ni en ningún tiempo, los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de "**CANAL 22**".

DÉCIMA

CUARTA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente convenio deberá ser tratada por “**LAS PARTES**” de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable, no obstante, respecto a aquella información que “**LAS PARTES**” tengan acceso con motivo de este, y no sea contemplada como información de carácter público, deberá tratarse con absoluta secrecía, comprometiéndose a no revelar dicha información, ni hacerla accesible manteniéndola bajo los principios de confidencialidad.

DÉCIMA

QUINTA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días de anticipación: con la condición de que exista reciprocidad en el cumplimiento de los compromisos pactados en el presente convenio. De no existir la misma a la fecha de notificación, la terminación deberá ser autorizada por la parte menos beneficiada.

DÉCIMA

SEXTA. **“LAS PARTES”** aceptan que en relación con el objeto de este convenio, asumirán la responsabilidad total o parcial para el caso de que se infrinjan los derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obligan a sacarse en paz y a salvo de cualquier acción que se interpongan en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilicen y que realicen por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero por causas imputables a cada una.



Bajo ninguna circunstancia “**CUARTOSCURO**” podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, distintos a los convenidos en el presente convenio, el nombre de “**CANAL 22**”, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo.

DÉCIMA

SÉPTIMA. Para lo no convenido en el presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a lo dispuesto por el Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y por la legislación que al efecto resulte aplicable.

DÉCIMA

OCTAVA. Este convenio es producto de la equidad y buena fe, razón por la cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”**; en caso contrario, **“LAS PARTES”** convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

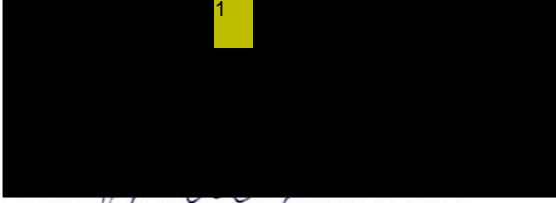
Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los **tres días del mes de marzo del año dos mil veinticinco**.



**"CANAL 22"
TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.**


**LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL
GARAY**
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
APODERADO GENERAL

**"CUARTOSCURO"
CUARTOSCURO, S.A. DE C.V.**


**C. PEDRO ANTONIO VALTIERRA
RUVALCABA**
ADMINISTRADOR ÚNICO

**RESPONSABLES Y
ADMINISTRADORES DEL
CONVENIO**


**MTR. FERNANDO ANTONIO
PAREDES CASTILLO**
SUBDIRECTOR GENERAL
COMERCIAL


**C. ANDREA MONSERRAT RUIZ
RODRÍGUEZ**
DIRECTORA DE IMAGEN
CORPORATIVA



DE LA ELABORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR, SUPERVISAR Y VIGILAR EL CONVENIO, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO QUE CELEBRA CUARTOSCURO, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., (CANAL 22).



39 ANIVERSARIO CUARTOSCURO

AGENCIA DE FOTOGRAFIA Y EDITORA

ASUNTO: Renovación del Convenio entre Canal 22 y Cuartoscuro
Ciudad de México, a 31 de enero de 2025.

Andrea Monserrat Ruiz Rodríguez
DIRECTORA DE IMAGEN CORPORATIVA
Televisión Metropolitana S.A. de C.V. (Canal 22)
P R E S E N T E

Agradecemos el interés por renovar el convenio entre Canal 22 y Cuartoscuro para este 2025. Estamos seguros de que esta renovación será beneficiosa para ambas partes, tal como lo hemos venido celebrando y verificando a lo largo del tiempo.

A lo largo de nuestra colaboración, hemos logrado avances significativos que reflejan el éxito de esta alianza, y estamos convencidos de que este nuevo ciclo fortalecerá aún más nuestra relación, impulsando proyectos que continúen enriqueciendo ambas entidades.

Cuartoscuro ofrece a Canal 22:

20 fotografías del archivo digital de Cuartoscuro.com
Precio por fotografía: \$2,436 pesos
Monto total por el uso de 20 fotografías: \$48,720 pesos

8 planas a color en la revista impresa durante la vigencia del convenio
Precio por plana de \$101,479.12 pesos
Monto total por 8 planas a color: \$811,832.96 pesos

Precio total por convenio: \$860,552.96 pesos (ochocientos sesenta mil quinientos cincuenta y dos pesos con noventa y seis centavos) IVA incluido

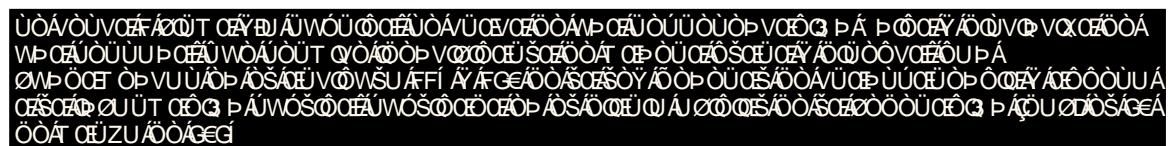
A cambio solicitamos:

Tiempo en pantalla de acuerdo a sus tarifas vigentes, para promocionar la revista, concursos, etc.

Sin otro particular, agradecemos el interés por continuar con esta relación laboral entre Canal 22 y Cuartoscuro.

 Pedro Valfierra
Director Cuartoscuro

Juan Escutia 55, Colonia Condesa, Cuauhtémoc 06140 Ciudad de México
Teléfonos: 55 5211 2607 y 55 5211 2913. Correo: redes@cuartoscuro.com



CANAL 22

TARIFAS 2025

TARIFAS DE COLABORACIÓN | INTERCAMBIO

A	
60"	\$27,372.40
40"	\$18,249.00
30"	\$13,686.20
20"	\$9,124.50

AA	
60"	\$43,659.00
40"	\$29,106.00
30"	\$21,829.50
20"	\$14,553.00

AAA	
60"	\$59,944.50
40"	\$39,963.00
30"	\$29,972.80
20"	\$19,982.60

TARIFAS ESPECIALES	
60"	\$71,304.20
40"	\$47,536.50
30"	\$35,652.10
20"	\$23,768.80

Tarifas brutas. No incluyen IVA

Notes importants

- Babucaas pétalasas con graduación mayor de 20° GI, puoden anunciarlo despues de las 22:00 h.
 - Enviar orden o pauta dos días hábiles antes de la fecha de transmisión.
 - Notificar cancelaciones o cambios con tres días hábiles de anticipación.
 - Enviar materiales para transmisión con tres días de anticipación.

Servicios que ofrece Canal 22 • Producción audiovisual • Coproducciones • Servicios a la producción • Publicidad • Licencia de uso de Contenidos

Entidad de Materiales

- Capacidad de Material:

• Frame Size 1280 x 1080 | Vid Rate 29.97 fps |

• Compressión DVCPROHD 1080i60 | Audio Rate 48.0 kHz |

• Audio Format 32 Bit Floating Point |

• Pixel Aspect 1280 x 1080 Field Dominance Upper Odd.

servicios que ofrece Canal 22 • Producción audiovisual • Coproducciones • Servicios a la producción • Publicidad • Licencia de uso de Contenidos

Subdirección General Comercial 5544 9022, ext. 3036 y 3037
fernando.paredes@canal22.org.mx | canal22.org.mx

ÜÓÁ/ÓÙVCÉFÁÓWT DÆY BU ÁÙWÓÙWÓCÉAUÓÁ/ÚCE/CEÓÓÁWP DÆUÓÙÓÙÓP VAEÓG PÁ PÆWÓAEY ÁÓWVW VQCEÓÓÁ
WP DÆUÓÙÓÙÓP DÆUWÓÁJÓUT QÓÓÁWÓP VCEWÓCEJ SÓÓÓÁP CEÓÙÓZÓSCEJ DÆY ÁÓWÓÓCÓVCEÓÙÓP VÁ
ØMP ÖOEI ÓP VUÙAØP ÁÓSÆUVEWÓWSU ÁFÍ ÁY ÁFGE ÓÓAÓSCEJ SÓY ÁÓP ÓÙCÉSÁÓÁ/ÚCE SÚCÉP ÓP ÓÓWÉY ÁÓEÓÓÙÓA
CÆSÁP CØU ÚT DÆG P ÁÙWÓÙWÓCÉAUÓÙWÓCØWÓCØP ÁÓSÆUVEI VÁ ØPØWÆSÁÓÓCØÓÙÓP DÆG P ÁÓU ØDØSÆC
ÓÓÁT DÆUZU ÁÓDØGEG